

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 362

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1970

Título: POR EL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16748

Publicada el: 10-12-1970

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Fondo Monetario Internacional, Organizaciones Internacionales, Banco Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.322

Rollo: 30

Posición: 2047

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1970

Nº 16.748

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 362 de 2 de diciembre de 1970, por el cual se otorgan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Banco Nacional, relativas al Fondo Monetario Internacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 276 de 3 de diciembre de 1970, por la cual se reconoce una jubilación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 216, 217 y 218 de 5 de diciembre de 1970, por los cuales se ordenan unas expropiaciones.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

OTORGANSE AUTORIZACIONES AL ORGANISMO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL, RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 362 (DE 2 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se otorgan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Banco Nacional, relativas al Fondo Monetario Internacional.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 10. Autorízase al Banco Nacional de Panamá para que, a nombre del Estado, aumente hasta treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00) el aporte actual de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional.

La cantidad en que llegue a consistir este depósito o aporte seguirá bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 20. Se faculta al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los convenios y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior, y para celebrar con el mismo Fondo los convenios y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, otorgar garantías y contraer obligaciones hasta por la expresada suma de treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00).

Artículo 30. Facúltase al Banco Nacional de Panamá para realizar todas las operaciones crediticias que autoriza el Convenio mediante el cual se creó el Fondo Monetario Internacional, y para hacer uso de las sumas a que se refieren esas operaciones crediticias hasta por el total de treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00). Las operaciones crediticias a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas

en cada caso, por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 40. Se faculta al Organismo Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional con el Fondo Monetario Internacional autorizadas en este Decreto de Gabinete. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda y Tesoro firmará, a nombre de la Nación, documentos de crédito no negociables, que no devengarán intereses a favor del Fondo Monetario Internacional hasta por un total de treinta y seis millones de balboas (B/. 36.000.000.00).

Artículo 50. Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERBER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia.

JULIO E. HARRIS M.